





CAJA DE SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE COMPRAS

ACTA DE APERTURA DE PROPUESTAS

Acto Público N°. 2022-1-10-0-08-CM-470498

Acto público acorde a la ley, este es aplicable a la Compra Menor que supera los B/. 10,000, Licitación Pública, Ucitación por Mejor Valor y Licitación para Convenio Marco Artículo 82.

Siendo las 11:01 A.M. del día 02-08-2022 en el Salón de Proveduría, se presidió a la apertura de sobres de las ofertas presentadas para el Acto Público N°. 2022-1-10-0-08-CM-470498, correspondiente a: **SERVICIO DE CALIBRACIÓN DE MICROPIPETAS**

I. Precio de Referencia:

Nº.	Descripción	Precio de referencia
1	SERVICIO DE CALIBRACIÓN DE MICROPIPETAS	B/. 20,136.00

II. Propuesta:

Nº.	Proponente	Día y Hora	Forma Propuesta	Oferta	Plaza Propuesta	Aceptada / Rechazada de Plano
1	Soluciones Integrales en Gestión de Calidad	02-08-2022 8:47 a.m.	propuesta electrónica	B/. 20,100.00	no aplica	Propuesta es aceptada
	PROMOCIÓN MEDICA.S.A	02-08-2022 10:42 a.m.	propuesta electrónica	B/. 16,934.00	no aplica	Propuesta es Aceptada

III. Incidencias del Acto Público: caso de haber documentos subsanables

Una vez finalizado el acto de apertura de propuestas, se procederá a subir al sistema electrónico de Contrataciones Públicas "Panamá Compra" cada una de ellas, así como el Acta de Apertura de propuestas.

Para dar fe de lo anterior, siendo las (9:45 a.m.), del día 31-08-2022, firman las siguientes personas presentes:

V. Por la Institución:



Nº.	Nombre del servidor publico	cargo	Firma
1	Angelica Diaz.	Cotizador de Precio I	<i>Angelica Diaz</i>
2	Mercedes Rodriguez	Supervisora	<i>Mercedes Rodriguez</i>

Seguidamente, previa evaluación de la unidad técnica; la entidad licitante [CSS] resolvió adjudicar el acto público N° 2022-1-10-0-08-CM-470498, referente al “SERVICIO DE CALIBRACIÓN MICROPIPETAS”, a la oferente SOLUCIONES INTEGRALES EN GESTIÓN DE CALIDAD, S.A., mediante Cuadro de Cotizaciones No. 096 del 13 de septiembre de 2022, publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el día 10 de octubre de 2022.

El día 19 de octubre de 2022, la Licenciada Inés Robles, en calidad de apoderada de la empresa PROMOCIÓN MEDICA, S.A., presentó en tiempo oportuno Recurso de Impugnación en contra del Cuadro de Cotizaciones No. 096 del 13 de septiembre de 2022, a través del cual la entidad adjudicó el acto público No 2022-1-10-0-08-CM-470498, visible de foja 007 a 010 del expediente del Tribunal. La apoderada legal de la empresa PROMOCIÓN MEDICA, S.A., refutó el Memorando N° ALC-CHDRAAM-151-2022, que contiene el Criterio Técnico, toda vez que, la empresa adjudicataria no cumplió con la norma que regula todo lo concerniente a la acreditación para cumplir con la calibración de los equipos.

Por su parte la Dra., Kathia Lee Duque, en calidad de apoderada legal de la empresa SOLUCIONES INTEGRALES EN GESTIÓN DE CALIDAD, S.A., acudió al Tribunal a fin de presentar el escrito denominado “Alegaciones en Interés Particular”.

II. ADMISIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN.

Surtidos los efectos que exige la normativa aplicable al recurso de impugnación, el Tribunal procedió a darle curso según el procedimiento consagrado en la Ley y su reglamento, admitiendo el mismo a través de la Resolución No. 186-2022/TACP de 19 de octubre de 2022 (Admisión), visible de fojas 048 a 050 del expediente del Tribunal.

III. PRETENSIONES DEL RECURRENTE.

La parte actora centró su disconformidad con el Criterio Técnico, levantado por la Unidad Técnica, el cual fue prohijado por la entidad (CSS), mediante Cuadro de Cotizaciones No. 096 del 13 de septiembre de 2022, al señalar que la empresa adjudicataria es decir SOLUCIONES INTEGRALES EN GESTIÓN DE CALIDAD, S.A., no cumplió con la norma que regula todo lo concerniente a la acreditación para cumplir con la calibración de los equipos tal como lo establece las condiciones técnicas relativo al “SERVICIO DE CALIBRACIÓN MICROPIPETAS”.

Manifestó la apoderada legal de la empresa recurrente que, se ha violado los principios del debido proceso e igualdad de oportunidades consagrados en los artículos 32 y 33 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, toda vez que, no se aprecia en el portal de la referida compra menor, adenda que modifique los requisitos de obligatoria participación, por lo que mal puede decir la Jefa de Laboratorio, en el informe técnico de evaluación de propuestas que un requisito se corrige y no aplica, sólo para favorecer a un proponente; lo que a criterio del impugnante lo correcto era evaluar de manera objetiva y transparente, y por ende descalificar la propuesta que no cumple con los requisitos establecidos como obligatorios.

Concluyó la apoderada legal de la empresa PROMOCIÓN MEDICA, S.A., haciendo la siguiente petición al Tribunal: “... se deje sin efecto la Resolución de Adjudicación Cuadro de Cotizaciones N° 096 del 13 de septiembre de 2022, por la cual se adjudica a la empresa SOLUCIONES INTEGRALES EN GESTIÓN DE CALIDAD, S.A., el Acto Público de Selección de Contratista N° 2022-1-10-0-08-CM-470498,



para el Servicio de Calibración Micropipetas, convocada por la CAJA DE SEGURO SOCIAL, Complejo Hospitalario DR. Arnulfo Arias Madrid y se restituya el derecho vulnerado a PROMOCION MEDICA, S.A. (PROMED, S.A.), la cual cumple con las leyes y lo requerido en la presente licitación. En su defecto cualquier otra medida correctiva que considere pertinente el Tribunal, con ocasión a los hechos que fundamentan el presente recurso.”

IV. INFORME DE CONDUCTA DE LA ENTIDAD RECURRIDA.

De acuerdo con el Informe de Trámite de 28 de octubre de 2022, (foja 079 del expediente del Tribunal), la entidad convocante, publicó en el Sistema Electrónico “PanamaCompra”, del referido acto público el Informe de Conducta, específicamente en la sección “Documentos Adjuntos”; en la que expone de manera pormenorizada, cada una de las actuaciones acaecidas en el acto público de marras.

V. ALEGACIONES DE TERCEROS.

Cabe señalar que, dentro del término establecido en el artículo 158 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, la empresa SOLUCIONES INTEGRALES EN GESTIÓN DE CALIDAD, S.A., presentó escrito denominado “Alegaciones en interés Particular”, solicitando entre otras cosas al Tribunal lo siguiente:

“ ...

SOLICITUD ESPECIAL: El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas ha sido reiterativo y respetuoso en establecer que el pliego de cargos es el documento rector del acto público.

Por lo cual en virtud de los hechos y derechos anteriormente expuestos, y de acuerdo con las facultades otorgadas por el Texto Único de la Ley 22 de 2006 reorganizado por la Ley 153 de 2020 y el artículo 244 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, le solicitamos a los Honorables Magistrados del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas con el respeto debido que se revisen detenidamente las alegaciones y pretensiones de la empresa PROMOCIÓN MÉDICA, S.A. (PROMED, S.A.) para que se analicen adecuadamente las mismas así como nuestros argumentos y por confirmen la Adjudicación a favor de la empresa SOLUCIONES INTEGRALES EN GESTIÓN DE CALIDAD, S.A. (SIGCSA), concedida mediante el Cuadro de Cotizaciones No.096 del 13 de septiembre de 2022, en interés de la entidad.”

VII. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL.

a) Aspectos Constitucionales y de Ley.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, (Texto Único de la Ley 22 de 2006) este Tribunal procede a decidir el recurso.

En este sentido, corresponde a este Tribunal pronunciarse respecto al Recurso de Impugnación presentado por el oferente PROMOCIÓN MÉDICA, S.A., (PROMED, S.A.) contra el *Cuadro de Cotizaciones N° 096 del 13 de septiembre de 2022*, a través del cual la entidad (CSS), resolvió adjudicar el acto público N° 2022-1-10-0-08-CM-470498 a favor de la empresa SOLUCIONES INTEGRALES EN



GESTIÓN DE CALIDAD, S.A., referente al “SERVICIO DE CALIBRACIÓN MICROPIPETAS”.

Desde la perspectiva de la hermenéutica jurídica y de los estudios valorativos del análisis del caso, se justifica en los artículos 215, 266 y 298 de la Constitución Política de nuestro país, en el sentido de apegarse al reconocimiento del derecho sustantivo, más que a las meras formalidades; a procurar el mayor beneficio para el Estado en las compras que este efectúe y plena justicia en la adjudicación; así como la exigencia de garantizar la libre competencia económica y la libre concurrencia en los mercados, en este caso, del mercado público de contrataciones.

“Artículo 215. *Las Leyes procesales que se aprueben se inspirarán, entre otros, en los siguientes principios.*

- 1. Simplificación de los trámites, economía procesal y ausencia de formalismos.*
- 2. El objeto del proceso es el reconocimiento de los derechos consignados en la Ley substancial”.*

“Artículo 266. *La ejecución o reparación de obras nacionales, las compras que se efectúen con fondos del Estado, de sus entidades autónomas o semiautónomas o de los Municipios y la venta o arrendamiento de bienes pertenecientes a los mismos se harán, salvo las excepciones que determine la Ley, mediante licitación pública. La Ley establecerá las medidas que aseguren en toda licitación el mayor beneficio para el Estado y plena justicia en la adjudicación”.*

“Artículo 298. *El Estado velará por la libre competencia económica y la libre concurrencia en los mercados.*

Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que garanticen estos principios”.

La presente encuesta jurídica, lo hacemos con fundamento en el artículo 35 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, en el sentido de que, al hacer la interpretación de las normas de los procedimientos de selección de contratista, tomamos en consideración “los intereses públicos, los fines y los principios de la Ley de Contrataciones Públicas, así como la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre las obligaciones y los derechos que caracterizan los contratos conmutativos”. Sin desatender el principio de congruencia, en el que este Tribunal se pronunciará en cuanto a lo solicitado por el recurrente.

Tratándose de la celebración de un Procedimiento de Compra Menor, para resolver el Recurso de Impugnación, nos remitimos a las normas de procedimiento que al respecto contempla el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020; así como el Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, desde el momento de la convocatoria, el expediente administrativo, y el Informe de Conducta, además de los términos de referencia y el registro del acto público en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra.

Es importante señalar, que entraremos analizar el Recurso de Impugnación bajo los parámetros establecidos del artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020

“Artículo 57. Contratación menor. *El procedimiento para la contratación menor permitirá, de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00), cumpliéndose con un mínimo de*



formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone esta Ley.

...

Luego de haber realizado el estudio minucioso de los elementos que reposan en el expediente administrativo digital, así como al examen del Informe de Conducta, y el Texto Único de la Ley de Contrataciones Públicas, en torno a las actuaciones efectuadas por la CSS, los términos de referencia y el registro del acto público en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", es propicia la ocasión dirigirnos directamente a las actuaciones de dicha institución, ya que las mismas representan el objeto del Recurso de Impugnación que se ventila en este Tribunal.

Al visualizar el cartel de condiciones de la referida compra menor, nos percatamos que la CAJA DE SEGURO SOCIAL publicó la convocatoria del acto público N° 2022-1-10-0-08-CM-470498, en el que fijó como modalidad "Global" de adjudicación y como criterio de selección se estableció lo siguiente:

"Criterios de Selección

IMPORTANTE: En las contrataciones menores, las entidades deberán seleccionar preferiblemente a las micro y pequeñas empresas, siempre que estas empresas cumplan con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5% en relación con la propuesta de menor precio presentada por empresa no MIPYMES; entre las MIPYMES, se deberá escoger a la que ofrezca en menor precio. En las contrataciones menores se promoverá la participación del mayor número de empresas locales, siempre que sean personas naturales de nacionalidad panameña o personas jurídicas que cumplan con lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 11 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Se adjudicará atendiendo lo establecido en los artículos 88, 89 y 90 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, y en su defecto, al oferente que ofertó el precio más bajo y que a la vez cumple con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos".

Somos de la opinión de que la forma de interpretación de las disposiciones pre y contractuales, exigida por la Ley 22 de 2006, es teleológica o finalista, en otras palabras, basada en la identificación de la intención que tuvo el legislador para establecer el texto legal, que no es otro que el que las entidades públicas, efectiva y específicamente, cumplan con la satisfacción de los intereses públicos, al momento de adquirir concretamente bienes (suministros), servicios o en la construcción de obras públicas. Destacando que el objetivo primordial de la contratación pública es la entrega correcta y eficaz de bienes y servicios, protegiendo a su vez el uso de los recursos públicos contra los riesgos de desperdicio, mal uso y corrupción. (el subrayado es nuestro)

b) Aspectos cronológicos realizados por la entidad convocante.

La compra menor convocada, se centra en el servicio de SERVICIO DE CALIBRACIÓN MICROPIPETAS, en la que se incluyó los requisitos de obligatorio cumplimiento junto con los modelos de formularios estandarizados las cuales son de ayuda a los oferentes para entregar sus propuestas en igualdad de condiciones.

Podrá verse en el registro electrónico del sistema electrónico de "PanamaCompra", cada una de las exigencias a cumplir por parte de los proponentes de manera completa-ver cuadro electrónico "Otros requisitos", en la que la entidad de manera clara incluyó los aspectos solicitados de manera unilateral; es decir, se corrobora un pliego estructurado de acuerdo con sus necesidades para ser cumplido por el oferente que resuelve adjudicatario. Cabe mencionar los aspectos relevantes altamente técnicos que fueron establecidos por la entidad convocante, del cual se



puede observar el “Código”, “Clasificación”, “Cantidad”, “Unidad de Medida”, “Descripción”.

Especificaciones técnicas

Bien/Servicio/Obra seleccionados						
R	Código	Clasificación	Cantidad	Unidad de medida	Descripción	SES
1	81141504	Ensayo o calibrado de equipos	62	Servicio	SERVICIO DE CALIBRACIÓN PARA MICROPIPETAS	---
2	95101013	Servicios Médicos	15	Servicio	SERVICIO DE CARACTERIZACIÓN PARA REFRIGERADORAS	---
3	95101013	Servicios Médicos	6	Servicio	SERVICIO DE CARACTERIZACIÓN PARA CONGELADORES	---
4	95101013	Servicios Médicos	7	Servicio	SERVICIO DE CARACTERIZACIÓN PARA INCUBADORAS	---
5	95101013	Servicios Médicos	1	Servicio	SERVICIO DE CARACTERIZACIÓN PARA BAÑO SECO Baño Seco 87425 Hematología	---
6	81141504	Ensayo o calibrado de equipos	1	Servicio	SERVICIO DE CALIBRACIÓN PARA ROTADOR SEROLOGICO Rotador Serologico Fisher Scientific 174008 Serología	---
7	95101013	Servicios Médicos	5	Servicio	SERVICIO DE CERTIFICACIÓN PARA CABINAS DE BIOSEGURIDAD	---
8	81141504	Ensayo o calibrado de equipos	14	Servicio	SERVICIO DE CALIBRACIÓN PARA CENTRIFUGAS Centrífugas Eppendorf	---
9	95101013	Servicios Médicos	2	Servicio	SERVICIO DE CARACTERIZACIÓN PARA AUTOCLAVES Autoclave Tuttnauer 379152 Microbiología Autoclave Tuttnauer 370937 Microbiología	---
10	81141504	Ensayo o calibrado de equipos	18	Servicio	SERVICIO DE CALIBRACIÓN PARA TERMOHIGROMETROS	---
11	81141504	Ensayo o calibrado de equipos	30	Servicio	SERVICIO DE CALIBRACIÓN PARA TERMOMETROS	---

Al adentrarnos al procedimiento exigido por el artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, que reglamenta la Ley 22 de 2006, la entidad convocante realizó la apertura de sobres, en la que detalló cada incidencia suscitada en dicho acto público.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE COMPRAS

ACTA DE APERTURA DE PROPUESTAS

Acto Público Nº. 2022-1-10-0-08-CM-470498

Acto público acorde a la ley, este es aplicable a la Compra Menor que supera los B/. 10,000, Licitación Pública, Licitación por Mejor Valor y Licitación para Convenio Marco Artículo 82.

Siendo las 11:01 A.M. del día 02-08-2022 en el Salón de Proveeduría, se presidió a la apertura de sobres de las ofertas presentadas para el Acto Público Nº. 2022-1-10-0-08-CM-470498, correspondiente a: **SERVICIO DE CALIBRACIÓN DE MICROPIPETAS**

I. Precio de Referencia:

Nº.	Descripción	Precio de referencia
1	SERVICIO DE CALIBRACION DE MICROPIPETAS	B/. 20,136.00

II. Propuesta:

Nº.	Proponente	Día y Hora	Forma Propuesta	Oferta	Fianza Propuesta	Aceptada / Rechazada de Plano
1	Soluciones Integrales en Gestión de Calidad	02-08-2022 8:47 a.m.	propuesta electrónica	B/. 20,100.00	no aplica	Propuesta es aceptada
	PROMOCION MEDICA.S.A	02-08-2022 10:42 a.m.	propuesta electrónica	B/. 16,934.00	no aplica	Propuesta es Aceptada

III. Incidencias del Acto Público: caso de haber documentos subsanables

Una vez finalizado el acto de apertura de propuestas, se procederá a subir al sistema electrónico de Contrataciones Públicas “Panamá Compra” cada una de ellas, así como el Acta de Apertura de propuestas.

Para dar fe de lo anterior, siendo las (9:45 a.m.), del día 31-08-2022, firman las siguientes personas presentes.

V. Por la Institución:

Nº.	Nombre del servidor publico	cargo	Firma
1	Angelica Diaz.	Cotizador de Precio I	
2	Mercedes Rodriguez	Supervisora	

En resguardo de los principios generales de la contratación pública, el Tribunal especializado en contrataciones públicas, procederá a analizar la propuesta de menor precio.



c) Análisis de la causa invocada por el recurrente

El recurrente centró su discrepancia contra la propuesta presentada por la empresa SOLUCIONES INTEGRALES EN GESTIÓN DE CALIDAD, S.A., por cuanto que, la Comisión no sustentó o motivó su decisión de recomendarle la compra menor, toda vez que, no cumplió con ciertas condiciones técnicas establecidas en el pliego de cargos, reseña.

A la vez, manifestó la recurrente que, cumplió con todas y cada una de las leyes que regulan tanto la Contratación Pública, así como las de las actividades metrológicas, especificaciones, requisitos establecidos, siendo la propuesta más favorable.

El informe de revisión técnico, levantado por la unidad técnica determinó lo siguiente:

CAJA DE SEGURO SOCIAL



Agencia de la OMS
PANAMA S. PANAMA

ALC-CHDRAAM-151-2022

Panamá, 07 de Septiembre 2022

Licda. Petra Campos
Jefa del Departamento de Compras
C.H.Dr.A.A.M.
E.S.D.

Asunto: Evaluación de Propuestas
Expediente: 1000832030
Servicios de Calibración y Caracterización de Equipos no analíticos

Empresas:

- Soluciones Integrales y Gestión de Calidad, S.A. (SIGCSA): Cumple con todo lo solicitado en el pliego.
- Promoción Médica S.A.: No cumple con lo solicitado en el pliego.
 1. La metodología que ofrecen para calibrar las micropipetas es gravimétrica por masa, y la solicitada en el pliego es fotometría radiométrica. Ventajas:
 - Las condiciones ambientales del laboratorio no influyen.
 - La incertidumbre de medición para volúmenes pequeños es baja.
 - La calibración se realiza en corto tiempo.
 2. No es claro si el personal cuenta o no con la certificación NSF 49 para cabinas de bioseguridad.

Por otra parte, respondiendo a la nota de PROMED OVNI-WG-1957, del 29 de julio de 2022, foja # 275, hacemos una corrección de la foja # 83, donde el requisito # 2 no aplica para esta solicitud, ya que la certificación de logotipo hecho en Panamá, sólo aplica para producto no servicio.

Según el Decreto Ejecutivo N° 100, que reglamenta la Ley 52 de 2007 y regula las actividades metrológicas de la República de Panamá, en su Capítulo VII



específicamente en el Artículo 26, textualmente dice lo siguiente: "Todo OEC que quiera ejercer algún paso de los establecidos para el control metroológico de un instrumento de medición en un ámbito reglamentado, debe estar acreditado por el CNA u otro ONA reconocido por Panamá en el ámbito y para el alcance el cual quiere ejercer la actividad. El incumplimiento de la Ley 52 de 2007 o del presente Decreto ejecutivo por parte de un OEC, en cualquiera de los pasos del control metroológico, dará derecho al CNM de excluir al OEC de llevar a cabo dichas actividades." De acuerdo con lo establecido en este artículo cualquier Organismo Evaluador de la Conformidad (OEC) debe estar acreditado por el Consejo Nacional de Acreditación para el control metroológico de un instrumento de medición en un ÁMBITO REGLAMENTADO. Es aquí donde está la diferencia con los servicios solicitados, en el ÁMBITO REGLAMENTADO actualmente del Ministerio de Comercio e Industrias, no hay reglamentación para la calibración de centrifugas, micropipetas, refrigeradores, autoclaves, congeladores, incubadores, baño seco, cabinas de bioseguridad, termómetros, higrotermómetros, rotadores serológicos. Es por ello por lo que esta Ley NO APLICA a los servicios solicitados.

Sin más que agregar, agradezco de antemano continuar con el trámite

Atentamente


Mgter. Ninoshka Harrison
Jefa de Almacén
Laboratorio Clínico
Complejo Hospitalario Dr. Arnulfo Arias Madrid

La entidad en apoyo de la unidad técnica recomendó al oferente SOLUCIONES INTEGRALES EN GESTIÓN DE CALIDAD, S.A., la compra menor en análisis por cumplir con cada uno de los requisitos exigidos en los términos de referencia; tomando en consideración de las reglas establecidas en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, en la que se determinó el no cumplimiento de la empresa que ofertó el precio más bajo, es decir PROMOCIÓN MÉDICA, S.A.

Atendiendo la convocatoria del acto público, el Tribunal de la causa, pudo constatar que, lo solicitado por la entidad convocante dentro del objeto contractual es el servicio para realizar por parte de un tercero que resulte favorecido con la compra menor; haciendo la salvedad que, se incluyó dentro del cuadro electrónico "Otros requisitos", aquellos requisitos elaborados por la propia entidad a fin de ser cumplidos por los oferentes.

Dentro de las condiciones de obligatorio cumplimiento como las técnicas elaboradas por la entidad tenemos la siguiente:

Otros requisitos

1	CERTIFICADO DE REGISTRO DE PROPONENTE Forma de cumplimiento. Mediante la inscripción en el registro de proponente y la obtención del correspondiente certificado de proponente emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas. Se podrá aportar el original, copia cotejada o copia simple de la certificación. En caso de consorcios estos deberán aportar copia original o copia simple de la certificación emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas.	Si
2	PROMOCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE ORIGEN NACIONAL Certificación de logotipo Hecho en Panamá. Todo proponente que participe en selección de contratista donde la entidad licitante requiera adquirir productos o servicios producidos y/o manufacturados en la República de Panamá, deberá acreditar que cuenta con la certificación de uso del logotipo HECHO EN PANAMA, expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias. Esta certificación podrá acreditarse mediante copia cotejada, copia simple o copia digital.	Si
3	Idoneidad del personal técnico. El personal del ofertante debe ser idóneo lo que prueba su competencia y con formación en el área de metrología con un mínimo de 200 horas.	No
4	La Empresa debe estar registrada en la Junta Técnica de Ingenieros y Arquitectos	No
5	Personal acreditado con licencia internacional NSF 49 para certificar cabinas de bioseguridad clase II. De acuerdo a los requisitos solicitados por ICGES.	No
6	La Empresa debe estar certificada bajo sistema de calidad basado en la norma ISO 9001:2015	No
7	Carta de trazabilidad meteorológica al sistema internacional de unidades	No
8	La calibración y el mantenimiento preventivo debe realizarse en el lugar de uso del equipo y bajo las mismas condiciones de operación del laboratorio clínico, en un horario preestablecido para evitar detener el flujo de trabajo.	No
9	No se permite el retiro de los equipos del lugar de uso ya que se alteran las condiciones de operación normal e incrementa el riesgo de su pérdida o deterioro durante el transporte	No
10	Garantía del servicio, mínimo 6 meses	No
11	Se debe entregar la documentación de los servicios en portafolio organizados, con cronograma y divididos de acuerdo al equipo	No
12	Reporte de incertidumbre de medición en sus respectivos certificados de calibración, caracterización y verificación	No
13	certificados que sean entregados impresos y disponibles en forma PDF, firmados por un personal idóneo y una guía instructiva para la interpretación de estos.	No
14	Se debe incluir un reporte técnico digital por cada equipo que incluya fotos que evidencien la veracidad de los datos tomados durante la calibración.	No
15	Toda la documentación debe estar disponible en una plataforma digital para su fácil almacenamiento y control durante las auditorías y la plataforma debe ser accesible desde celular o computadora.	No
16	La empresa debe proveer programa de capacitación con un mínimo de 5 horas que incluya un taller de simulacro de auditoría en referencia a la manipulación, almacenamiento, recomendaciones de uso e interpretación de certificados de los equipos no analíticos del laboratorio.	No



6	Volumen	Micropipetas de pistón Tituladores (Bureta de Pistón) Dispensadores, Dilutores instrumentos de pistón en general	Método Gravimétrico	Micropipetas 1 µl Buretas de Pistón	Micropipeta 100 ml Buretas de Pistón	0,01 µl	0,7 ml	Determinación del error en el volumen por medio de la relación $D=m/V$ Exactitud (error sistemático) Repetibilidad (error aleatorio)	PR-000-37 Instructivo para la calibración gravimétrica de instrumentos de pistón Protocolo de calibración de Intercomparación de Volumen del SIM Procedimientos y errores establecidos en las normas: ISO 8655-1 ISO 8655-2 ISO 8655-3 ISO 8655-4 ISO 8655-5 ISO 8655-6
---	---------	---	---------------------	---	--	---------	--------	---	---

También consta dentro del archivo de la propuesta de la empresa recurrente, el Certificado de acreditación en español en la que adjuntó lo siguiente:

Volumétricos de vidrio de laboratorio/ Pipetas graduadas	0.1 mL	2 % de volumen indicado	Balanzas de Calibración Gravimétrica: Mettler Toledo XP26PC Mettler Toledo SAG105 Mettler Toledo XS203S ISO 835 STANDARD
	0.2 mL	2 % de volumen indicado	
	0.5 mL	0.7 % de volumen indicado	
	1 mL	0.2 % de volumen indicado	
	2 mL	0.14 % de volumen indicado	
	5 mL	0.07 % de volumen indicado	
	10 mL	0.05 % de volumen indicado	
	20 mL	0.035 % de volumen indicado	
	25 mL	0.03 % de volumen indicado	
	50 mL	0.02 % de volumen indicado	
Volumétricos de vidrio de laboratorio/ Pipetas de un solo volumen	100 mL	0.015 % de volumen indicado	Balanzas de Calibración Gravimétrica: Mettler Toledo XP26PC Mettler Toledo SAG105 Mettler Toledo XS203S ISO 648 STANDARD
	0.5 mL	0.7 % de volumen indicado	
	1 mL	0.2 % de volumen indicado	
	2 mL	0.14 % de volumen indicado	
	5 mL	0.07 % de volumen indicado	
	10 mL	0.05 % de volumen indicado	
	20 mL	0.035 % de volumen indicado	
	25 mL	0.03 % de volumen indicado	
	50 mL	0.02 % de volumen indicado	
	100 mL	0.015 % de volumen indicado	



Lo que exigió la entidad convocante dentro de las especificaciones técnicas, en torno al método de medición del servicio de calibración de las micropipetas están lo siguiente:

	Servicio de Calibración de Micropipetas Mantenimiento Preventivo - Evaluación de instalación y condiciones ambientales - Revisión de componentes - Limpieza y lubricación general Calibración - Metodología: fotometría radiométrica. - Puntos de calibración: 2 µl a 1000 µl de acuerdo al volumen de la micropipeta - Calibraciones realizadas en sitio. El método utilizado cumple con el Estándar Internacional ISO 8655-7:2005 Piston-operate volumetric apparatus—Part 7: Non-gravimetric methods for the assessment of equipment performance (Método no gravimétrico para la evaluación del funcionamiento del equipo). - Que incluya plataforma digital que permita acceder a certificados inteligentes de manera virtual. El certificado debe incluir enlace a documentos de trazabilidad metrológica. Ideal para auditoría virtual.
---	--

La unidad técnica, en calidad de evaluadora de las condiciones técnicas, determinó que, la metodología del servicio de calibración de micropipetas ofrecida por la empresa PROMOCIÓN MÉDICA, S.A., no corresponde a lo exigido en los términos de referencias; esto implica que, una vez presentada la oferta por los medios



electrónicos, de acuerdo a lo contemplado en la norma de contrataciones públicas, se entiende que se acepta sin condiciones ni restricciones cada una de las estipulaciones de cumplimiento, por lo tanto queda obligado a aceptar las condiciones establecidas en las especificaciones técnicas; hecho este que sustentó a parte de otros a la entidad para determinar el incumplimiento. Para ahondar a la exigencia de ley, nos remitiremos al artículo 46 ut supra, del cual hace total referencia a las condiciones de cumplimiento una vez sea presentada la oferta.

Art. 46. Aceptación del pliego de cargos. Todo proponente en un acto de selección de contratista se obliga a aceptar el pliego de cargos sin objeciones ni restricciones.

*En cuanto al otro punto, señalado por la unidad técnica, relativo a que no es claro si la empresa recurrente cuenta o no con la Certificación NSF 49 para cabinas de bioseguridad:

Luego de revisar cada uno de los archivos de los documentos aportados por la empresa PROMOCIÓN MÉDICA, S.A., se ubicó la certificación en el idioma inglés, traducida por interprete autorizado a favor de la señora Dorcas M. Torres; el Tribunal de la causa, pudo constatar que la certificación fue proferida a favor de la señora Torres, del cual se desprende que ha cumplido los requisitos del programa de certificador mejorado, del certificador del campo del gabinete de bioseguridad de NSF; sin embargo, al revisar el documento se encuentra acreditada para otra empresa BIOSAFETY & ENGINEERING PANAMÁ (BEPSA). Claramente, se denota una inconsistencia, toda vez que, como bien dijo la unidad técnica, quién es experta en la revisión de la documentación técnica, no es claro si el certificado expedido en inglés es para NSF 49, tal como lo exigió el cuadro electrónico, numeral 5 “Otros Requisitos”.



5 Personal acreditado con licencia internacional NSF 49 para certificar cabinas de bioseguridad clase II. De acuerdo a los requisitos solicitados por No ICGES.

El certificado ofrecido por la empresa recurrente tanto en inglés como la traducción por el intérprete publico autorizado tenemos la siguiente:





*****TRADUCCIÓN

Certificado de Acreditación
ESTO ES PARA CERTIFICAR QUE LA
Sra. Dorcas M. Torres
Biosafety & Engineering Panama (BEPsA)
Finca 80980, Sector 1, Gonzalillo, Las Cumbres, Ciudad de Panamá
Panamá
HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS DEL PROGRAMA DE ACREDITACIÓN
MEJORADA DE CERTIFICADOR DE CAMPO DE GABINETES DE BIODSEGURIDAD DE
NSF Y HA SIDO OTORGADO LA ACREDITACIÓN COMPLETA

NSF
NSF ACREDITADO
CABINA DE BIODSEGURIDAD CLASE II
CERTIFICADOR DE CAMPO
MEJORADO

Número de Certificado: CB549552-01
Fecha de acreditación inicial: 8 de febrero del 2022
Fecha de expiración: 8 de febrero del 2027

(Firma de David Parkos)
David Parkos
Vicepresidente, División Global de Agua

(Firma de Silvia B. Rodríguez R.)
Silvia B. Rodríguez R.
TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO
Inglés-español/ español-inglés
Resolución No. 4913 del 9/9/2019
Ministerio de Educación
Panamá, Rep. de Panamá

A modo comparativo, al revisar la propuesta de la empresa adjudicataria, nos percatamos que, el personal acreditado, su certificación en inglés del cual fue traducida también por traductor público autorizado, hace mención sobre el cumplimiento de certificador del campo de bioseguridad de NSF 49. Al respecto, el impugnante nunca cuestionó el informe técnico, en cuanto a este aspecto dentro del recurso de impugnación; razón por la cual se presume su veracidad y decisión.

*El impugnante reprocha a la unidad técnica por cuanto, a que los laboratorios secundarios de calibración sean del sector Público o Privado dentro del territorio de la República de Panamá, deberán estar acreditados por el CNA o cualquier otra ONA reconocido por este.

Todos los que intervienen en la contratación pública, se enfocan en realizar el estudio y análisis de mercado, para establecer lo que comúnmente denominamos las especificaciones técnicas, que busca resolver aquellas reclamaciones de la colectividad; aspecto este que incide en la conformación y unificación de un pliego de cargos/términos de referencias, que es el esfuerzo sobrehumano para establecer la matriz y columna vertebral de toda licitación/compra menor de la cual se establecerán a través de un vínculo jurídico con el proponente que resulte adjudicatario, por cumplir con las condiciones requeridas de acuerdo al tipo de procedimiento de selección de contratista y en el caso que nos ocupa entraña una matriz altamente técnica entre otros, como los de obligatorio cumplimiento, en razón a las exigencias obligatorias que deben ser cumplidos por todos aquellos que participen en la compra menor, del cual es el procedimiento convocado por la entidad convocante. Para ilustrar la postura del Tribunal, en torno a la importancia del pliego/términos de referencias como columna vertebral, la legislación planteó aspectos importantes que deben cumplirse por las entidades antes de convocar el acto público, el cual se encuentra en el Decreto Ejecutivo 439 de 2020, que



reglamenta la Ley 22 de 2006, y del cual nos nutre en relación con el estudio de mercado como medida previa para la consecución de un pliego/términos de referencias cuasi estructurado.

Art. 47. Estudios previos. Las entidades deberán realizar los estudios previos para la elaboración del pliego de cargos, a fin de determinar la necesidad que requieren satisfacer con el proceso de contratación, el objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto, el tipo de procedimiento, criterios para seleccionar la mejor propuesta, el precio de referencia, incluyendo precios unitarios y totales, entre otros.

Art. 48. Consultas al mercado. Antes de la celebración del procedimiento de selección de contratista, las entidades licitantes podrán efectuar consultas o reuniones con proveedores, mediante llamados públicos y abiertos a través de medios electrónicos, con el objeto de obtener información acerca de los precios, costos asociados, características de los bienes, servicios u obras requeridos, tiempo de preparación de las propuestas o cualquier otra información que se requiera para la confección del pliego de cargos.

La Dirección General de Contrataciones Públicas desarrollará una funcionalidad en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", para que los estudios y consultas al mercado puedan realizarse por esta vía y el resultado de estos será público. A esto le serán aplicables las disposiciones de acceso a la información establecidas en la Ley 6 de 2002.

En ningún caso, la Plataforma de Cotizaciones en Línea, podrá ser utilizada para los Cines establecidos en este artículo.

Art. 49. Precio de referencia. Cada entidad será responsable de estimar el precio de referencia, considerando los estudios previos, precio de mercado, adquisiciones históricas, aumentos o disminuciones de costos, disponibilidad del producto, entre otros elementos, con el objeto de obtener el mayor beneficio para el Estado y el interés público, generando un informe sobre el resultado de su gestión

De acuerdo con la teoría constructivista y de los principios de transparencia, legalidad, economía, y sobre todo del reglamento que contiene el Código de Ética, el cual de fiel cumplimiento y obligatorio para las partes (Entidades-Proveedores), el pliego de cargos se cierce sobre la base del ordenamiento jurídico de la contratación pública estatal, más aún de priorizar y resolver las demandas de la colectividad que no es más que, enaltecer la finalidad pública.

Sobre lo anterior, cobra peso la dimensión y estructuración del pliego de cargos, amén con lo señalado por la Ley 22 de 2006, dónde establece claramente que el los términos de referencias, son aquellas estipulaciones elaboradas por la entidad convocante, del cual también es relevante mencionar, que dicha condición obligatoria que demanda la norma sobre la construcción del pliego/ términos de referencias, se cimienta sobre principios constitucionales y de la teoría de la finalidad pública; es decir la Administración en resguardo de los postulados de la contratación prioriza absolver las necesidades urgentes, siempre cumpliéndose también con otro principio tal relevante como es el de la transparencia. Veamos los aspectos que establece la legislación panameña en torno a la confección del pliego/términos de referencia.

Capítulo V

Estructuración del Pliego de Cargos



Art. 39. Estructuración del pliego de cargos. La entidad licitante de que se trate elaborará, previo a la celebración del procedimiento de selección de contratista, del procedimiento excepcional de contratación o del procedimiento especial de contratación, el correspondiente pliego de cargos o términos de referencia, que contendrá:

1. El aviso de convocatoria con la indicación del precio de referencia y la correspondiente partida presupuestaria.

2. Los requisitos para participar en el respectivo procedimiento de selección de contratista.

5. Las reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, a fin de asegurar una escogencia objetiva.

4. Las condiciones y la calidad de los bienes, las obras o los servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato.

5. Los requisitos de obligatorio cumplimiento por parte de los proponentes.

6. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar que se consideren necesarias para garantizar reglas objetivas, claras y completas.

7. Los criterios y la metodología de ponderación de las propuestas que van a ser utilizados por la entidad licitante, cuando en el procedimiento de selección de contratista existan parámetros adicionales al precio. En este caso, se debe incluir una tabla que indique claramente los puntajes y las ponderaciones que formen parte del criterio de selección.

8. Las condiciones generales, las especificaciones técnicas y las condiciones especiales referentes al objeto de la contratación.

9. Los modelos de formularios que deberán completar y presentar los proponentes, como las fianzas, el proyecto de contrato, los modelos de cartas, las declaraciones juradas cuando procedan y demás documentos y certificaciones que se requieran.

10. Los anexos en caso de que así se requiera.

11. Las reglas de adjudicación en casos de empate en los precios ofertados por dos o más proponentes, que se definan en el reglamento de esta Ley.

12. En los casos de adquisición de bienes y servicios que involucren tecnologías de la información y la comunicación (TIC) con sumas superiores a cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), la certificación que indique el concepto favorable a las especificaciones técnicas del pliego de cargos por la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental. Dicho concepto se fundamentará en la viabilidad técnica y de gestión para la sostenibilidad de la solución propuesta, basado en los principios de eficiencia, eficacia, economía y transparencia.

Presentada la solicitud con los documentos requeridos por la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental, esta tendrá un plazo de hasta cinco días para emitir su respuesta. En caso de no emitir concepto alguno, se entiende aprobada la solicitud.

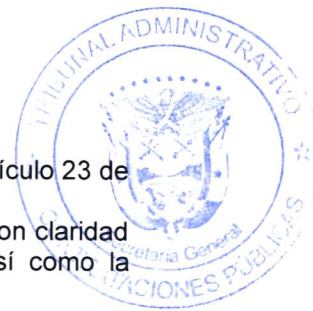
Los pliegos de cargos o contrataciones que contengan componentes de tecnologías de la información y la comunicación (TIC) que superen el monto de cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), estos componentes deberán contar con el concepto favorable de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.

13. En los casos de adquisiciones sensitivas que realice el Ministerio de Seguridad relacionados con seguridad y defensa del Estado previamente autorizados por el Consejo de Gabinete, los pliegos de cargos serán confidenciales, para lo cual los participantes deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad, a fin de tener el código de acceso a estos en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

Los contratos llave en mano que incluyan equipamiento deberán contar con respaldo técnico, garantías, repuestos y mantenimiento necesarios, los cuales se definirán en el pliego de cargos.

Los pliegos de cargos son públicos y pueden ser consultados y obtenidos por todos los interesados en participar en un procedimiento de selección de contratista, a través de medios electrónicos de comunicación informáticos y de tecnologías afines o de manera física. Cuando se adquieran en forma física, el interesado asumirá los costos de reproducción.

Los pliegos de cargos se regirán por los modelos y las circulares o guías generales emitidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas, sin perjuicio de las particularidades y los requerimientos especiales en cada caso.



Las entidades públicas deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 34 de 2008, De Responsabilidad Social Fiscal.

El pliego de cargos, entre otras condiciones, deberá establecer con claridad la calidad requerida, cantidad, fecha y lugares de entrega, así como la disponibilidad del producto en la República de Panamá.

De igual forma, los contratistas deberán suscribir el pacto de integridad, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la presente Ley.

Art. 43. Condiciones especiales. Las condiciones especiales son las estipulaciones elaboradas por la entidad licitante, aplicables a un procedimiento de selección de contratista determinado, en atención a sus elementos específicos.

Dentro de estas condiciones se incluirán, necesariamente, la forma de adjudicación, si esta se realizará de manera global o por renglón; el método de evaluación cuando proceda y los criterios de ponderación; la determinación del precio de referencia por rubro y total; la necesidad de presentación de declaraciones juradas; los factores objetivos de selección; el plazo para formalizar la adjudicación y la firma del contrato; la forma de pago; las condiciones de trabajo, de subcontratación y de cesión de contrato; las formas de modificar el contrato, los acuerdos suplementarios y los plazos de entrega, entre otros.

En las contrataciones menores, no se les exigirá a las personas naturales de nacionalidad panameña la declaración jurada de medidas de retorsión.

Art. 44. Especificaciones técnicas. Las especificaciones técnicas constituyen las características técnicas del objeto que se va a contratar, las cuales no pueden hacer referencia, en su caso, a marcas de fábrica, números de catálogos o clases de equipos de un determinado fabricante.

Art. 45. Formularios. Las entidades incluirán, dentro de los pliegos de cargos, los modelos o los formularios necesarios que garanticen la presentación de ofertas en igualdad de oportunidades. Estarán comprendidos dentro de estos, el de propuesta, en caso de que la institución lo estime conveniente; los modelos de las fianzas, las cartas, el proyecto de contrato y el modelo del convenio de asociación accidental, entre otros.

Dicho los aspectos fundamentales de ley, claramente la entidad construyó los términos de referencias de acuerdo con sus necesidades del cual se puede señalar que, es de fiel cumplimiento para las partes. Es decir, al revisar el pliego electrónico "Otros Requisitos", del cuadro electrónico, la entidad convocante dejó sentado las reglas del juego, haciendo alusión precisamente a requerimientos tales como: (i) Idoneidad del personal técnico. El personal del ofertante debe ser idóneo lo que prueba su competencia y con formación en el área de metrología con un mínimo de 200 horas, (ii) La Empresa debe estar registrada en la Junta Técnica de Ingenieros y Arquitectos (iii) Personal acreditado con licencia internacional NSF 49 para certificar cabinas de bioseguridad clase II. De acuerdo con los requisitos solicitados por ICGES. (iv) La Empresa debe estar certificada bajo sistema de calidad basado en la norma ISO 9001:2015. (v) Carta de trazabilidad meteorológica al sistema internacional de unidades (vi) idoneidad del personal técnico. El personal del ofertante debe ser idóneo lo que prueba su competencia y con formación en el área de Metrología con un mínimo de 200 horas.

Los términos de referencias fueron estructurados por la entidad convocante, de acuerdo con sus necesidades, teniendo en cuenta que, los requerimientos fueron elaborados con el fin de solicitarle a los oferentes las cualidades y experticia en el objeto contractual; de hecho, las condiciones son claras, completas y bien estipuladas, sin que esto haya violentado otra norma.

En ese sentido, la recurrente adjunto dentro de su propuesta electrónica la Nota OVNI-WG-1957 de 29 de julio de 2022, dirigida a la entidad dónde la empresa



recurrente, expuso sus observaciones de ciertos requisitos solicitados en el acto público de marras. Desde la perspectiva de la contratación, este Tribunal de la causa es del criterio que, las observaciones levantadas por la empresa recurrente son extemporáneas por lo que no causan afectación alguna a la compra menor; por lo que, a pesar de su desavenencia a las condiciones establecidas presentó oferta. Si bien es cierto, estamos en una compra menor, la empresa recurrente si fuera el caso, debió presentar sus observaciones desde el momento que la entidad convocante levantó la convocatoria a fin de poner en conocimientos de ciertos aspectos técnicos como de obligatorio cumplimiento que pudiera obstaculizar el principio de igualdad de oportunidad en la contratación. Nótese que, la entidad publicó la convocatoria el día 27 de julio de 2022, la presentación y apertura para el día 02 de agosto de 2022; observaciones que nunca fueron publicadas en la sección de “Documentos Adjuntos”, simplemente por la razón que, fuer adjuntado en la propuesta electrónica, liberándose para el día de la apertura. De las observaciones, podrá verse que, la empresa recurrente solicitó a la entidad que se eliminará ciertos requisitos del cuadro electrónico; sin embargo, como lo hemos manifestado, las observaciones fueron adjuntadas en la propuesta electrónica, a pesar de ello adjunto los documentos para la contratación menor, aceptando sin condiciones ni restricciones lo contenido en las estipulaciones.

*En torno a lo señalado por la empresa recurrente en dónde señala que el numeral 2 “Otros Requisitos” del cuadro electrónico “Promoción de Bienes y Servicios de Origen Nacional”, se encuentra vigente, por lo que deben ser cumplidos por los oferentes.

En relación con lo aludido por el recurrente, el Tribunal de la causa, en búsqueda de enaltecer los postulados de la contratación pública y más aún la finalidad pública, es del criterio que, el requisito no se encuentra alineado al objeto contractual convocado por la entidad contratante, toda vez que, lo que se requiere es un servicio más no así la adquisición de un bien. Veamos lo establecido en el cuadro electrónico en la sección de “Otros Requisitos”.

2 PROMOCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE ORIGEN NACIONAL

Certificación de logotipo Hecho en Panamá. Todo proponente que participe en selección de contratista donde la entidad licitante requiera adquirir productos o servicios producidos y/o manufacturados en la República de Panamá, deberá acreditar que cuenta con la certificación de uso del logotipo HECHO EN PANAMÁ, expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias. Esta certificación podrá acreditarse mediante copia cotejada, copia simple o copia digital.

Si

La norma establece lo siguiente, en su artículo 13:

Art. 13. Promoción de bienes y servicios de origen nacional. En los actos de selección de contratista para la adquisición de bienes y servicios, las entidades licitantes podrán realizar actos públicos, para lo cual deberán considerar, en primera instancia, la viabilidad, disponibilidad y calidad de los bienes y servicios producidos dentro del territorio de la República de Panamá.

La DGCP, de acuerdo con sus funciones legales profirió la Circular N° DGCP-DS-072-2021 de 01 de noviembre de 2021, sobre la promoción de bienes y servicios de origen nacional, del cual se desprende medularmente que, el “Logotipo Hecho en Panamá”, resulta evidentemente aplicable con el fin de comprobar que el/los producto/s son manufacturados en la República de Panamá; desde la perspectiva de lo reseñado en dicha circular, nos lleva a concluir que, no es aplicable al caso en estudio dado que la convocatoria se cierra sobre la obtención de un servicio por parte de un tercero.

Dicho lo anterior, el Tribunal de la causa, en defensa de la contratación pública y sobre la base de brindar justicia equitativa en la adjudicación; tomando en



consideración que, el servicio a brindar por un tercero es requerido dada la importancia que reviste de acuerdo con el objeto contractual, es del criterio que, está en demasía; sin embargo, no es óbice para decretar la nulidad del acto en sí.

- d) Siguiendo con las reglas de la compra menor, el Tribunal de la causa, procede verificar la siguiente propuesta de menor precio de acuerdo con las reglas del artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020.

La empresa SOLUCIONES INTEGRALES EN GESTIÓN DE CALIDAD, S.A. (SIGSA), quién propuso por B/ 20,100.00, adjunto los siguientes documentos solicitados:

Documentos Adjuntos

1.1 Propuesta.pdf 1.2 Desglose de precios.pdf 1.3 Copia digital de la certificación del Registro Público.pdf 2. Cédula del Representante legal.pdf 3. Paz y salvo de renta.pdf 4. Paz y Salvo CSS.pdf 5. Declaración Jurada medidas de retorsión.pdf 6. Idoneidad de la JTIA.pdf 7. Aviso de operaciones.pdf 8. Incapacidad legal para contratar.pdf 9. Carta de adhesión a principios de sostenibilidad.pdf 10. Pacto de integridad.pdf 11. Certificado de registro de proponente.pdf 12. Idoneidad de personal técnico.pdf 13. Constancia de registro de la compañía en la JTIA.pdf 14. Licencia de personal acreditado NSF 49.pdf 15. Certificado ISO 9001 2015.pdf 16. Cartas de Trazabilidad.pdf 17. Ejemplo de reporte técnico digital.pdf 18. Descripción de plataforma digital.pdf 19. Programa de Capacitación.pdf Registro Empresarial SIGSA AMPYME.pdf

 B/. 20,100.00

Por lo tanto al darse el cumplimiento, lo que corresponde es que confirmar la decisión de la entidad convocante de adjudicar la compra menor a la empresa SOLUCIONES INTEGRALES EN GESTIÓN DE CALIDAD, S.A. (SIGSA)

e) Análisis de las alegaciones en interés particular:

La apoderada legal de la empresa adjudicataria, refutó el escrito que contiene el recurso de impugnación al señalar que, el personal de la empresa recurrente no cuenta con mínimo de 200 horas de capacitación, pero en la propuesta de SOLUCIONES INTEGRALES EN GESTIÓN DE CALIDAD, S.A. (SIGSA), sí reposa tal información.

Luego de escudriñar la propuesta de la empresa recurrente no aportó el requisito solicitado en el cuadro electrónico a saber:

- 3 Idoneidad del personal técnico. El personal del ofertante debe ser idóneo lo que prueba su competencia y con formación en el área de metrología con un mínimo de 200 horas.

Al revisar la nota de observación OVNI-WG-1957 de 29 de julio de 2022, dirigida a la entidad dónde la empresa recurrente, expone su desavenencia a los términos de referencias, cuestionó este requisito; sin embargo, al presentar oferta aceptó las condiciones allí establecidas.

Conclusión

No debemos olvidar que, una vez presentada la oferta, el proponente acepta sin restricciones las condiciones establecidas en el pliego. Esto significa que, al momento de remitir su oferta en el sistema electrónico del acto público en estudio, queda obligada a cumplir con las condiciones establecidas en los términos de referencia.

“Artículo 46. Aceptación del pliego de cargos. Todo proponente en un acto



de selección de contratista se obliga a aceptar el pliego de cargos sin objeciones ni restricciones”.

Antes de concluir, estimamos propicio recordar que el pliego de condiciones especiales es un acto administrativo, que debe estar subordinado a la ley, dictado unilateralmente por la entidad licitante, para un contrato determinado, sujeto a la ley y normas de procedimiento para su validez. Este acto administrativo tendría efectos particulares, ya que sólo obligaría a los oferentes en un determinado procedimiento licitatorio.

Al respecto, debemos recordarle a la entidad que, una vez publicada la decisión del Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en el Sistema Electrónico de PanamaCompras, debe acatar en el término de la ley dicha decisión tal como lo establece el artículo 164 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, cuando a la letra dice lo siguiente:

***“Artículo 164. Cumplimiento de las decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.** Las resoluciones emitidas por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas mediante las cuales se deciden o resuelven los recursos de impugnación y apelación son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades contratantes.
La entidad contratante deberá acatar lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en un plazo no mayor de quince días hábiles, contado a partir de la notificación de la resolución que resuelve el recurso.”*

Concluido el escrutinio de los argumentos esgrimidos, así como el estudio integral de las constancias procesales, este Tribunal con base en sus facultades legales, considera que el accionante no probó la mala actuación de la entidad convocante a la hora de realizar la revisión de los documentos presentado por el oferente de menor precio; en consecuencia, lo procedente es **confirmar** el procedimiento de selección de contratista por Contratación Menor No. 2022-1-10-0-08-CM-470498, convocado por la CAJA DE SEGURO SOCIAL con fundamento en lo dispuesto en el artículo 244 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020:

***“Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.** El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a **confirmar**, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante”. (El resaltado es nuestro).*

Respecto de la fianza de recurso de impugnación, de acuerdo con el artículo 245 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, este Tribunal ordenará su devolución.

En atención a todo lo anteriormente valorado, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en uso de sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR el Cuadro de Cotizaciones No. 096 del 13 de septiembre de 2022, proferido por La CAJA DE SEGURO SOCIAL, mediante el cual adjudicó el acto público de selección de contratista por Contratación Menor No. 2022-1-10-0-08-CM-470498, a la empresa SOLUCIONES INTEGRALES EN GESTIÓN DE

CALIDAD, S.A. (SIGSA), quién ofertó por la suma de VEINTE MIL CIEN CON 00/100 CENTÉSIMOS (B/. 20,100.00).

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la fianza de impugnación N° 89B76663 de 13 de octubre de 2022, emitida por ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, por la suma de DOS MIL TRECE CON 60/100 (B/. 2,013.60), a orden del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS y tiene como beneficiarios al Ministerio de Cultura/Contraloría General de la República, cantidad que representa el diez por ciento (10 %) del precio de referencia, y cuya diligencia de consignación reposa a foja 0039 del expediente del Tribunal.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico de contrataciones públicas *PanamaCompra*, notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el referido sistema.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que esta Resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

QUINTO: DISPONER la salida y archivo del expediente N°235-2022, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020 y la Ley 38 de 31 de julio de 2000, en lo aplicable y demás normas concordantes y complementarias.

Notifíquese y Cúmplase,

[F] NOMBRE Firmado digitalmente
ARANDA RIOS por [F] NOMBRE
JOSE ARANDA RIOS JOSE
ALEXANDER - ID ALEXANDER - ID
2-708-758 2-708-758
ALEXANDER - ID Fecha: 2022.11.14
2-708-758 15:50:15 -05'00'

JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado


LUIS MARISCAL
Magistrado


MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado


MANUEL BECKFORD.
Secretario

